

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 115.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan del grupo cuarto «Siderurgia, Metalurgia y derivados», en sus apartados A, B, C y D, del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 3 de mayo próximo en la forma que a continuación se señala, y ajustándose a las normas siguientes:

«8.º En Burgos se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción para toda su provincia, compuesto de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, con carácter efectivo, y de igual número de cada clase, como suplentes. La designación de la re-

presentación obrera se hará por la Sociedad de trabajadores en hierro y similares, con 40 socios, y el Gremio de herreros, con 30 socios.»

«3.º Las Sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y las Patronales a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 6.ª del citado Real decreto-ley.

4.º En las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz (Puerto de Santa María), Las Palmas, Tenerife, Ciudad Real (Puertollano), Córdoba, El Ferrol, Granada, Jaén (Linares), Huelva, Huesca, León, Logroño y Lugo, por no existir ninguna entidad patronal inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, la elección de esta clase se efectuará conforme a lo que dispone la regla 8.ª del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, y de igual forma lo realizará la clase obrera por las mismas causas en las provincias de Albacete, Cádiz, Tenerife, Córdoba, Coruña, Jaén, Huelva y Huesca.

5.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 7 del próximo mes de mayo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación, se señalen. El de Madrid se verificará el mismo día 4, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo, de este Ministerio; todo ello conforme a lo

que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutinio presentar, aparte las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, o a la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias nombradas se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición en la provincia de su mando, consignando las disposiciones generales en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1928. — Aunós. — Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias respectivas.»

(*Gaceta* 21 abril 1928.)

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especificarán, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero próximo pasado (*Gaceta* número 40)

#### PROVINCIA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

#### Destinos a proveer.

Una vacante de Ayudante de Artes Gráficas correspondiente a la especialidad del taller de Fotografía, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de treinta pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes: 1.º Limpieza de una luna de vidrio de 80 por 115 centí-

metros, colodienado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la placa impresionada. 2.º Obtención de pruebas en papel positivo del negativo anterior.

Los anteriormente citados ejercicios darán principio el día 30 de mayo próximo, en cuyo día deberán presentarse todos los opositores en el local de la repetida Dirección, a las once de la mañana, para someterse al reconocimiento facultativo.

#### PROVINCIA DE ALICANTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

##### *Destinos a proveer.*

Dos vacantes de Auxiliar segundo de las Oficinas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la *Gaceta*, y serán dos: uno práctico, consistente en ejercicios de caligrafía y mecanografía, y otro oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, *Gaceta*, del 26.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BAENA

##### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Auxiliar de segunda del Grupo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables

para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de escritura mecanográfica, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 y publicado en la *Gaceta* del 26.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RER

##### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Oficial segundo de Secretaria, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán comienzo al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de febrero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el segundo, en la tramitación de un expediente que determine el Tribunal el mismo día que haya de realizarse este ejercicio.

#### PROVINCIA DE HUELVA

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

##### *Destinos a proveer.*

Una vacante de Auxiliar de Administración de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instan-

cia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en sellos municipales antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de junio, y serán tres: el primero, oral, que consistirá en desarrollar durante media hora cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, con las adiciones que al final se expresan. Dichos temas, los dos primeros, serán precisamente del noveno al 38 del programa mínimo, correspondiente a Derecho municipal; otro se sacará de las restantes materias del mismo programa; el cuarto se sacará de las adiciones correspondientes al Cálculo Mercantil, y el último, de las demás materias que abarcan las adiciones.

El segundo, escrito, que consistirá en desarrollar durante hora y media dos temas sacados a la suerte: uno del programa mínimo y otro de las adiciones.

Y el tercero, práctico, que consistirá en informar por escrito un expediente y resolver una cuestión de procedimiento administrativo, conforme al supuesto que proponga el Tribunal; verificar asientos en los libros de Contabilidad, formular liquidaciones de presupuestos y de arbitrios y formar cuentas y tramitar expedientes. Los asuntos de este ejercicio serán dos, determinados a la suerte entre varios que proponga el Tribunal, concediéndose seis horas para su ejecución, facilitándose los textos legales. Uno de ellos se hará manuscrito y el otro se verificará con máquina de escribir.

ADICIONES QUE SE CITAN AL PROGRAMA MINIMO UNICO DE 25 DE ENERO DE 1926.

##### *Derecho político.*

I.—Formas de Gobierno.—Monarquía y República.

II.—Gobiernos presidenciales, parlamentarios y directoriales.

##### *Derecho administrativo.*

III.—Nociones del funcionario.—Empleado.—Autoridades y Agentes: su distinción.

IV.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Sus responsabilidades: clases.

V.—Jerarquía administrativa en general.—Administración del Estado.

VI.—Administración local.—Administración Corporativa.

VII.—Reclutamiento y reemplazo hasta terminar el alistamiento.

VIII.—Reclutamiento y reemplazo. Operaciones posteriores al alistamiento.

IX.—Legislación obrera.—Contrato de trabajo.—Asociaciones patronales y obreras.

X.—Ley de descanso dominical.—Accidentes del trabajo.—Retiros obreros.

XI.—Jornada legal del trabajo.—Trabajo de mujeres y niños.—Huelgas.

XII.—Instituto de Reformas Sociales.—Delegación local del Consejo de Trabajo.

XIII.—Casas baratas.—Idea de las disposiciones en esta materia.

##### *Legislación de Hacienda.*

XIV.—Concepto de la Hacienda. Gastos e ingresos públicos.

XV.—Idea del Presupuesto del Estado.—Su duración.—Créditos ampliables y extraordinarios y suplementos de crédito.

XVI.—Organización central de la Hacienda.—El Ministro y las Direcciones generales.

XVII.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Tribunal Económico-administrativo Central.—Organización y atribuciones.—Caja de Depósitos.

XVIII.—Organización provincial de la Hacienda.—Dependencias provinciales.

XIX.—Tribunales Económico-administrativo provinciales.—Organización y atribuciones.

XX.—El Impuesto en general.—Su clasificación.—Indicación de los establecidos en España.

XXI.—Monopolios fiscales.—Idea de los principales establecidos en España.

XXII.—Ligera idea de las Contribuciones sobre edificios y solares y Contribución rústica.

XXIII.—Ligera idea de las Contribuciones sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

XXIV.—Impuesto de derechos reales.—Breve indicación acerca de

los impuestos sobre bienes de las personas jurídicas.

XXV.—Impuestos mineros.—Idem sobre Casinos y Círculos de recreos.—Idem sobre carruajes y caballerías de lujo; sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

XXVI.—Impuestos sobre transportes, rentas de Aduanas.—Impuesto sobre achicoria y otras substancias.

XXVII.—Impuestos sobre alcoholes, Patente nacional de automóviles.

XXVIII.—Impuesto de Timbre del Estado.—Idea general de los documentos sujetos a tributación.

XXIX.—Timbre del Estado (continuación).—Forma en que deben tributar los expedientes administrativos y documentos en que intervienen los Ayuntamientos: Exenciones.

XXX.—Timbre del Estado (continuación).—Reintegros.—Investigación y sanción correccional.

XXXI.—Recaudación de Contribuciones e Impuestos.—Períodos de la Recaudación.—Recaudación voluntaria: cómo se realiza.

XXXII.—Procedimiento de apremio.—Clasificación de los deudores.

XXXIII.—Apremios.—Embargos, tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

#### *Ordenanzas municipales de Huelva.*

XXXIV.—Concepto de las Ordenanzas municipales.—Del orden y buen gobierno de la ciudad.—Preceptos que regulan el régimen administrativo, las festividades religiosas y las fiestas populares.

XXXV.—Preceptos de las Ordenanzas municipales sobre espectáculos públicos; el orden y sosiego público; los establecimientos públicos y la moral pública (juegos y rifas, embriaguez y prostitución).

XXXVI.—Reglas de las Ordenanzas municipales relativas a la instrucción primaria.

XXXVII.—Protección y seguridad personal.—Preceptos que regulan la inviolabilidad del domicilio y la vigilancia (mozos de cordel).

XXXVIII.—Reglas de las Ordenanzas sobre edificios ruinosos, los solares yermos, derribos, andamios y barreras.—Idem sobre incendios.

XXXIX.—Preceptos de las Ordenanzas sobre establecimientos peligrosos, incómodos e insalubres.

XL.—Preceptos de las Ordenanzas sobre transportes (carruajes de carga, coches de alquiler y de pla-

za, caruajes particulares y caballerías.

XLI.—Reglas de las Ordenanzas sobre Policía de seguridad.—Preceptos que regulan la higiene pública.—Limpieza y riegos; fuentes públicas y baños públicos.

XLII.—Preceptos de las Ordenanzas que regulan los abastos.

XLIII.—Preceptos de las Ordenanzas sobre Sanidad y Cementerios públicos y particulares.

XLIV.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre el Matadero y la venta de carnes.

XLV.—Preceptos de las Ordenanzas sobre fabricación y venta de pan, líquidos y bebidas espirituosas; vasijas, utensilios y sustancias nocivas a la salud pública, y las pesas y medidas.

XLVI.—Reglas de las Ordenanzas sobre comodidad, ornato y construcciones.—Idem sobre alineaciones y construcción y reforma de edificios.

XLVII.—Preceptos de las Ordenanzas sobre reparación de muros y fachadas sujetas a nueva alineación, las calles particulares y las aceras.

XLVIII.—Disposiciones de las Ordenanzas sobre Policía rural.—Preceptos que regulan el término jurisdiccional, los caminos y servidumbres, las tierras y los sembrados, los animales campestres, caballerías y ganados, los fuegos en el campo y la caza y pesca.

XLIX.—Disposiciones adicionales.—División en distritos y barrios. Término jurisdiccional.

#### *Servicios municipales y su reglamentación.*

L.—Idea general de los servicios municipales de Huelva.—Servicios del Estado.—Representación municipal.—Comisiones informativas y especiales.—Organismos municipales.

LI.—Tenientes de Alcalde, Concejales Jurados y Concejales.

LII.—Guardia municipal y Celadores de Policía urbana; Reglamento.

LIII.—Servicio de incendios.—Alumbrado; Servicios eléctricos y mecánicos.

LIV.—Mercados.—Pescadería.—Mercados de abastos y puestos públicos.

LV.—Matadero; Reglamento.

LVI.—Recaudación de exenciones municipales y rentas.

LVII.—Intervención, Depositaria y Archivo del Ayuntamiento.

LVIII.—Secretaría del Ayuntamiento; Reglamento de funcionarios administrativos.

LIX.—Obras municipales.

LX.—Secretaría especial de la Alcaldía.

LXI.—Aguas potables y residuarias.—Nuevo abastecimiento de aguas.—Alcantarillado.—Limpieza de la vía pública.

LXII.—Cementerios.—Laboratorio de Higiene.—Desinfección.—Higiene pecuaria.

LXIII.—Auxilios médicos, farmacéutico: asistencia domiciliaria.—Casa de Socorro y farmacia.—Reglamento de la Beneficencia municipal.—Lazareto.

LXIV.—Instituciones benéficas municipales: Casa de San Vicente.—Instituto de Puericultura y Maternología.—Asilo Nocturno de Santa Cristina.—Instituciones concertadas

LXV.—Asistencia social.—Delegación local del Consejo del Trabajo.

LXVI.—Instrucción pública.—Servicios del Estado.—Escuelas municipales y privadas subvencionadas.

LXVII.—Instituciones escolares. Subvención a enseñanzas especiales.—Escuelas y talleres profesionales.

LXVIII.—Instituciones culturales.—Idem de ciudadanía.—Conservación de monumentos artísticos e históricos.

LXIX.—Obras públicas.—Edificaciones.—Vías públicas.

LXX.—Parques y jardines.—Ferias, funciones y festejos; banda de música.—Parada de animales productivos.—Fomento de la reproducción y el trabajo.—Municipalización de servicios.

LXXI.—Idea general de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento.—Breve noticia de los gastos municipales.

LXXII.—Idea de los ingresos del Ayuntamiento.—Bienes y rentas del Ayuntamiento de Huelva.

LXXIII.—Referencias de las Ordenanzas vigentes de exenciones.

*Nociones de Cálculo Mercantil.*  
I.—Suma y resta de enteros y decimales.—Reglas y aplicación.

II.—Súmas y restas combinadas.—Reglas y aplicación.

III.—Multiplicación de enteros y decimales.—Reglas.—Aplicación.

IV.—Abreviaciones más corrientes en la operación de multiplicar.

V.—División de enteros y decimales.—Reglas y aplicación.

VI.—Aplicaciones más usuales en la operación de dividir.

VII.—Número fraccionario.—Propiedades más importantes.

VIII.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Simplificación de fracciones.

IX.—Suma de números fraccionarios.—Casos y aplicación.

X.—Resta de números fraccionarios y mixtos.

XI.—Multiplicación de fracciones.

XII.—División de fracciones.

XIII.—Conversión de fracciones ordinarias a decimales.

XIV.—Transformaciones y operaciones con los números métrico-decimales.

XV.—Razones y proporciones.—Propiedades fundamentales.

XVI.—Estudios de la regla de tres simple.—Aplicaciones.

XVII.—Regla de interés.—Estudio del interés simple.

XVIII.—Método de los divisores fijos para el cálculo del interés simple.

XIX.—Método de los multiplicadores fijos para el cálculo de interés simple.

XX.—Regla de descuento comercial.

XXI.—Descuento racional.—Idea del mismo.

XXII.—Métodos abreviados para el cálculo del descuento comercial simple.

XXIII.—Comisiones y seguros.—Aplicación de la regla de tres a estas cuestiones.

XXIV.—Regla de compañía.

XXV.—Fondos públicos.

XXVI.—Regla de aligación.

XXVII.—Añualidades.

XXVIII.—Imposiciones.

(Continuará)

## Diputación Provincial

Haciendo uso de la facultad que me fué concedida por la Excelentísima Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 9 del actual, y transcurrido el período de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, he acordado señalar el día 16 de mayo próximo, a las doce, para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de «Pereda a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar», que se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y a los de facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 22.113'09 pesetas.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será de 1.106 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta y la definitiva el 10 por 100 de repetido tipo de subasta.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio de señalamiento de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que la misma ha de tener lugar, esto es, hasta el día 15 del expresado mes de mayo, durante las horas de nueve y media a trece, os días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup> y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 24 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

*Circular relativa a la exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de propios en los casos de cesión gratuita de aprovechamientos de los mismos.*

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 12 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«Ha llegado a conocimiento de esta Dirección general, que varios Ayuntamientos, dueños de montes que ostentan el carácter de Propios, y fueron entregados a la libre disposición de los pueblos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de octubre de 1925, vienen tomando acuerdos en el sentido de ceder gratuitamente a los vecinos los aprovechamientos de las distintas clases que aquellas entidades municipales acuerdan llevar a cabo en los predios de referencia. Como respecto de tales terrenos, el Estado tiene derecho al 20 por 100 de su valor en venta y en renta, es indudable que los Ayuntamientos, al tomar los acuerdos expresados, no pueden disponer, sino de lo que exclusivamente les pertenece, ni privar, por tanto, al Tesoro público de los ingresos que por el citado 20 por 100 debe percibir, mientras los Municipios no hayan redimido la correspondiente carga, de conformidad con lo prescrito en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de octubre de 1926.—A fin de evitar perjuicios a la Hacienda, esta Dirección general llama la atención de V. I. acerca de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de mayo y 4 de noviembre de 1927, según las cuales, de todos los aprovechamientos que los Ayuntamientos intenten llevar a cabo en los bienes

de Propios, ya vecinalmente o por subasta, deberán aquellas Corporaciones dar cuenta a esa Dependencia, asignando previamente a tales disfrutes la tasación que corresponda, para que sobre ésta, si se ajusta a las normas establecidas en las dichas disposiciones, se practique la liquidación del repetido 20 por 100 que corresponde percibir al Estado, toda vez que esta participación no puede ser cedida gratuitamente a los vecinos de los pueblos en los casos de que se trata, sino en todo caso la del 80 por 100».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, quienes cumplirán lo dispuesto en todas sus partes.

Burgos 21 de abril de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: Que en el asunto civil número 21 de 1928, demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por D. Francisco López Linares, representado por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega, contra D. Heliodoro Aguilar Sáez, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva de este tenor:

Encabezamiento de sentencia.— En la ciudad de Burgos a 11 de abril de 1928, el Sr. D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Francisco López Linares, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Briviesca, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, y defendido por el Letrado don José García Arnáiz, contra D. Heliodoro Aguilar Sáez, mayor de edad, casado y vecino de Villafranca Montes de Oca, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados a D. Heliodoro Aguilar Sáez, hasta hacer trance y remate de dichos bienes y demás que fueren de su pertenencia y con su producto entero y cumplido pago a don Francisco López Linares, de la cantidad de 4.034'50 pesetas, más el interés del 5 por 100 anual de 4.000 pesetas desde el primero de diciembre de 1927 y todas las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del presente fallo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manrique Mariscal de Gante.

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserta, fué publicada en el mismo día de su fecha,

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde D. Heliodoro Aguilar Sáez, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Burgos a 21 de abril de 1928.—Toribio Diez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, M. Mariscal de Gante.

### Briviesca.

#### Requisitoria.

Videla Dorna Ramón, de 25 años de edad, hijo de Ramón y Amelia, panadero, natural y vecino de Buenos Aires, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Briviesca con el fin de constituirse en prisión decretada en causa por lesiones seguida con el número 64 de orden de 1927.

Briviesca 18 de abril de 1928.—El Juez de Instrucción, Antonio Bruyel.

### Cuevas de Amaya.

D. Julio Mediavilla Martín, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Abilio Calderón Rojo, mayor de edad y vecino de Palencia, contra D. Carlos Besga, vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Cuevas de Amaya a 27 de agosto de 1927, el Sr. D. Melecio Martín González, Juez municipal de este distrito, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Abilio Calderón Rojo, mayor de edad, casado, Abogado y propietario y vecino de Palencia, contra D. Carlos Besga, también mayor de edad y vecino de Madrid, sobre pago de 954'75 pesetas.

Parte dispositiva.— Fallo: Que con imposición de costas al demandado D. Carlos Besga, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Abilio Calderón Rojo las 954'75 pesetas, que es en deberle por el concepto que expresa la demanda. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Melecio Martín.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza en el día de su fecha.

Y a fin de que la anterior sentencia sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto, en Cuevas de Amaya

a 11 de abril de 1928.—Julio Mediavilla.—Ante mí.—El Secretario accidental, Matías Díez.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 19 de mayo próximo se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soría, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño, y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 12 al 14 de la carretera de tercer orden de Tirgo a Miranda de Ebro, cuyo presupuesto de contrata asciende a 46.638'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 1929 y la fianza provisional de 1.399 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 24 de mayo próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Burgos 12 de abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Rectificación.

En el anuncio de subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 19 al 29 de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria Navarra, inserto en el número 90 de este periódico oficial correspondiente al día 19 del corriente, se dice en el primer apartado «de los kilómetros 19 al 29», debiendo decirse «de los kilómetros 19 al 26».

Burgos 21 de abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.